



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2023-00160-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE URRUCHURTO ANILLO

DEMANDADOS: ZONIA ESTHER CASTRO DE ARRIETA

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, mayo 26 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por otra lado, se observa en el libelo introductor, petición para que se decrete la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los inmuebles identificados con matrícula No. 041-1645, 041-167629 y 041-92005 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla pertenecientes a la parte demanda, por lo que respecto a los bienes antes referenciado, se deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo al avalúo asignado a los bienes, teniendo en cuenta que para ello debe atenderse lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del CGP, para para cual deberán anexarse los documentos soportes de dicho valor (certificación avalúo catastral, dictamen pericial, impuesto de rodamiento, etc), lo anterior a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el señor IVAN ENRIQUE URRUCHURTO ANILLO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ZONIA ESTHER CASTRO DE ARRIETA.

2.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5.- A fin del decreto de la inscripción de demanda respecto a los inmuebles identificados con matrícula No. 041-1645, 041-167629 y 041-92005 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, preste caución el demandante equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo al avalúo asignado a los bienes, teniendo en cuenta que para ello debe atenderse lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del CGP, para para cual deberán anexarse los documentos soportes de dicho valor (certificación avalúo catastral, dictamen pericial, impuesto de rodamiento, etc), lo anterior a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica por las razones expuestas en este proveído.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6.-Reconocer personería al Dr. ALFREDO ENRIQUE ROSENSTIEHL PACHECO, quien se identifica con C.C. N°. 72152707 y T.P N°. 89742 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.